

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.537

Jueves 27 de Abril de 2023

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2304684

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE REGADÍO CHUSMIZA-USMAGAMA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y DISPONE LA CONSERVACIÓN EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO DE ESAS OBRAS

Núm. 25.- Santiago, 31 de enero de 2023.

Vistos:

El artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981, que establece normas sobre ejecución de obras de riego por el Estado; el artículo 10° del decreto supremo N° 285, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, que reglamenta procedimiento para aplicación del decreto con fuerza de ley N° 1.123; la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), promulgado mediante decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Acuerdo de Solución Amistosa Caso N°12.904 "Comunidad Indígena Aymara Chusmiza-Usmagama", suscrito el 29 de enero de 2018; las resoluciones de la Comisión Nacional de Riego N° 2.280, de 1 de junio de 2017, N° 3.891, de 11 de septiembre de 2017 y N° 4.986, de 17 de noviembre de 2017; el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido del decreto ley N° 1.172, de 1975, que creó la Comisión Nacional de Riego; resolución exenta N° 4.772/2020 de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; oficio N° 1903/2022 de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo mediante el cual envía un listado de comunas susceptibles de ser propuestas como Zona Rezagada, Plan de Desarrollo Territorial 2020-2017, decreto 1.116 que establece Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, y del DFL N°206; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, con fecha 2 de octubre de 2008, a través del decreto supremo N° 236, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Estado de Chile promulgó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, por su parte, el artículo 64°, de la ley N° 19.253, señala que se deberán proteger especialmente las aguas de las comunidades Aymaras, agregando que serán considerados bienes de propiedad y uso de la Comunidad Indígena establecida por esta ley, las aguas que se encuentren en los terrenos de la comunidad, sin perjuicio de los derechos que terceros hayan inscrito de conformidad al Código de Aguas;

Que, la Comunidad Aymara de Chusmiza Usmagama, constituida con fecha 6 de enero de 1996, ubicada en la comuna de Huara, Región de Tarapacá, se encuentra legalmente constituida y tiene personalidad jurídica vigente inscrita con el número 20 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena;

Que, como consecuencia de la restricción hídrica que se ha presentado durante las últimas décadas, la Comunidad Indígena Aymara de Chusmiza Usmagama, ubicada en la comuna de Huara, Región de Tarapacá, se encuentra en una condición de vulnerabilidad socio-económica,

CVE 2304684

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

presentando un bajo nivel de productividad agrícola y ganadera, lo que ha generado un proceso de despoblamiento acelerado de los territorios, que se ha traducido en la migración de sus habitantes hacia centros poblados con la finalidad de acceder a los recursos mínimos de subsistencia. No obstante lo anterior, esta situación no minimiza el arraigo que tienen sus antiguos habitantes, que añoran volver a repoblar su localidad de origen;

Que, como consecuencia de esta restricción hídrica y sostenido despoblamiento, los actuales habitantes de Chusmiza y Usmagama de la comuna de Huara, han desarrollado un tipo de agricultura de sobrevivencia, logrando en la actualidad generar productos agrícolas y ganaderos para el consumo propio, pero no permitiendo el desarrollo productivo de sus territorios. Por otro lado, estas localidades Aymaras poseen aguas termales, petroglifos del pucara, fauna precordillerana y cultura viva, pudiendo desarrollar el turismo y potenciar el desarrollo de la zona si es que contarán con la infraestructura necesaria para ello;

Que, dentro del marco del Acuerdo Amistoso celebrado entre el Estado de Chile y la Comunidad de Chusmiza y Usmagama, el 29 de enero de 2018, se han establecido como prioritarios once proyectos de inversión en infraestructura vial, social, y productiva, dentro de los cuales se considera la Construcción del Sistema de Canalización, Canales y Estanques de Riego de Chusmiza, proyecto que permitirá asegurar la recuperación del desarrollo agroproductivo, facilitando a sus habitantes, la permanencia y/o retorno a sus tierras ancestrales;

Que, para tales efectos, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas cuenta con un Estudio de Diseño denominado "Reconstrucción, Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Regadío Chusmiza-Usmagama, Huara", el que ha sido elaborado con la activa participación de la Comunidad Aymara de Chusmiza y Usmagama quien eligió la materialidad y el emplazamiento de las obras del estudio antes referido, según dan cuenta los acuerdos adoptados en asamblea celebrada el 21 de octubre de 2017. Dicho proyecto contempla un presupuesto estimativo de mil doscientos treinta y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil pesos, y un plazo estimado de ejecución de las obras, de a lo menos nueve meses;

Que, si bien, las obras determinadas en el proyecto son de alto costo, es menester tener presente que las localidades beneficiadas se encuentran a unos 3.200 metros sobre el nivel del mar y a 160 kilómetros de la ciudad de Iquique, encontrándose en la precordillera, lo cual dificulta y encarece el acceso y el transporte del material de construcción para la obra a dichos pueblos;

Que, los artículos 3° y 4° del DFL N° 1.123, de 1981, establecen los requisitos que deben observarse para la confección de un proyecto definitivo y la ejecución de obras;

Así, el artículo 3° indica que la Dirección de Riego (Dirección de Obras Hidráulicas) podrá ordenar la confección del proyecto definitivo si los interesados que representen a lo menos el 33% de los nuevos terrenos por regar o el 33% de los derechos de aprovechamiento cuando se trate de obras de uso múltiple manifiesten por escrito que aceptan el anteproyecto efectuado por la Dirección de Riego, además que cuando se trate de obras de mejoramiento se considerará, para realizarlas, la suscripción del 33% del aumento de las disponibilidades de agua. Por su parte, el artículo 4° indica que solo se podrá ejecutar el proyecto cuando el precio de los terrenos, más el costo de las obras por construir no sea superior al valor comercial de terrenos regados similares de la misma región. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 5° del antedicho decreto, dispone que el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá ordenar la confección del proyecto definitivo y la ejecución de obras aun cuando no se reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° de dicha norma, respectivamente, si razones de interés público así lo aconsejan;

Que, por su parte el artículo 10° del decreto supremo N° 285, de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, que Reglamenta el Procedimiento para la Aplicación del DFL N° 1.123, de 1981, sobre Ejecución de Obras de Riego por el Estado, dispone que para los efectos señalados en el artículo 5° de dicha norma legal, sin perjuicio de otros motivos fundados, podrá siempre entenderse que existen razones de interés público en los casos a que se refiere la norma y, en particular, cuando la confección del proyecto definitivo y la ejecución de las obras es aconsejable por razones sociales, o si las obras beneficiarán a zonas geográficas económicamente deprimidas, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas;

Que, asimismo, el artículo 14° del DFL N° 1.123, anota que no obstante lo establecido en el artículo 13° (transferencia del dominio a la comunidad), el Presidente de la República podrá disponer que el Estado, por razones de interés público, conserve en su patrimonio las obras a que se refiere este decreto con fuerza de ley y continúe con su administración o explotación;

Que, los antecedentes fueron presentados ante el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego en sesiones N° 214, N° 218 y N° 220, cuyos acuerdos fueron ratificados mediante resolución CNR (Exenta) N° 2.280, de 1 de junio de 2017, donde se pacta lo siguiente: "Facultar a la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP para avanzar en la ejecución del proyecto

Reconstrucción, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Regadío Chusmiza-USmagama, ubicado en la comuna de Huara, Región de Tarapacá una vez terminados los diseños de esta obra, dentro del programa de reparación compensatoria a que pudiera ser obligado el Estado de Chile. El Consejo autoriza a la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP y a la Comisión Nacional de Riego para negociar con las organizaciones de usuarios de agua beneficiados en representación de los regantes las condiciones de reembolso, plazos, subsidios y tasa de interés, considerando que el Estado de Chile ha manifestado su disposición de alcanzar un acuerdo amistoso que permita reparar el daño causado a la comunidad". Por su parte en la resolución CNR (Exenta) N° 3.891, del 11 de septiembre de 2017, se establece que se acuerda lo siguiente: "Encargar a la Mesa Técnica la mejor alternativa para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado de Chile en la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la demanda interpuesta en el año 2009, por la Comunidad de Chusmiza Usmagama, de la comuna de Huara, Región de Tarapacá, y la forma más adecuada para su financiamiento". A mayor abundamiento, mediante la resolución CNR (Exenta) N° 4986, de fecha 17 de noviembre del 2017, se acordó: "Solicitar a la Sra. Presidenta de la República, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5° del DFL 1.123/81, ordenar la ejecución de obras aun cuando no se reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° respectivamente, ya que existen razones de interés público que así lo aconsejan;

Que, respecto del reembolso de los costos señalados en el artículo 14° del decreto 285/95, las iniciativas se encuentran emplazadas en un territorio que cuenta con un plan denominado "Plan de Desarrollo Territorial 2020-2027, Tamarugal Norte" que se circunscribe en los planes de desarrollo de territorios o zonas rezagadas y tal como señala el decreto N°1.116 del 2 de agosto de 2014, es deber del Estado el desarrollo de territorios rezagados y promover de forma especial el fomento de las actividades productivas y el desarrollo social en dichos territorios, que tendrá un plan y en la evaluación técnica económica se debe analizar la integridad de las iniciativas que lo conformarán y se considere un análisis de menor costo en función de los objetivos del plan. Por lo antes expresado, estas obras, además, se considerarán de interés público, condición que en el futuro podría cambiar en virtud de un acuerdo entre el organismo público que las ejecute y la comunidad, acuerdo que deberá contar con la aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego (Reglamento DFL 1.123/81), previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas;

Que, el Consejo solicitó a la Presidenta de la República, que mediante decreto fundado, subsidie totalmente el costo de las obras conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del DFL N° 7 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción";

Que, el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado de Chile y la Comunidad Indígena Aymara de Chusmiza - Usmagama, así como la situación de detrimento tanto económico, hídrico y poblacional a que se ha hecho referencia en este decreto y que afectan a la señalada comunidad indígena, constituyen razones de interés público que permiten justificar la aplicación del artículo 5° del mencionado DFL N° 1.123, toda vez que dichas obras beneficiarán a zonas geográficas económicamente deprimidas, teniendo el Estado la obligación de reparar los perjuicios que a esa Comunidad se le han causado, y

Que, si bien la obra se regirá en su estudio definitivo y en la ejecución de la misma por lo establecido en el DFL N° 1.123, de 1981, el Estado, por razones de interés público, conservará en su patrimonio las obras a que se refiere este decreto con fuerza de ley y continuará con su administración o explotación, ello según preceptúa el artículo 14° de la misma norma.

Decreto:

Autorízase, por las razones de interés público ya expuestas, a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la confección del proyecto definitivo así como a la ejecución de las obras de riego del "Sistema de Regadío Chusmiza-USmagama, Huara", ello conforme a lo previsto en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981, y al artículo 10° del decreto supremo N°285, de 1994, del anotado Ministerio.

Dispóngase que el Estado, por razones de interés público, conservará en su patrimonio las obras de regadío de la Comunidad de Chusmiza Usmagama, de la comuna de Huara, y continuará, el Estado, con su administración, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 14° del decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981. La obra se traspasará a la comunidad Chusmiza Usmagama previa solicitud escrita y autorización de la Comisión Nacional de Riego.

Déjase sin efecto el decreto supremo N° 48, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas, sin tramitar.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Juan Carlos García Pérez de Arce, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

